

DISPONER:

1.º.—Aprobar la agrupación para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de los Municipios de Plasenzuela y Santa Marta de Magasca, de la provincia de Cáceres.

2.º.—Que se comunique la presente resolución al Ministro para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de marzo de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO 20/1989 de 14 de marzo por el que se modifica el decreto 81/1988 de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas.

El óptimo resultado alcanzado durante 1988 con las ayudas reguladas por el Decreto 81/1988 de 6 de septiembre sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas, hizo aconsejable prevenir la dotación de la oportuna partida presupuestaria en los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 1989, por la que estando cerrado el plazo de admisión de solicitudes que establecía el Decreto citado, procede reabrir dicho plazo para 1989, al tiempo que se arbitra la apertura automática para años sucesivos, siempre que se prevenga la correspondiente partida presupuestaria para este fin en los sucesivos ejercicios económicos.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 8.º del Decreto 81/1988 de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas, se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8.º.—1. Para cada ejercicio económico, y siempre que se prevea dotación presupuestaria para ello, el plazo para solicitar los beneficios establecidos en este Decreto, comenzará el mismo día de entrada en vigor de los correspondientes Presupuestos, y finalizará el 31 de agosto del mismo año.

2. Las inversiones objeto de subvención deberán realizarse y justificarse en el plazo de un año, conta-

do a partir de la fecha de notificación de la Resolución individual de su concesión, pudiendo ser prorrogado este plazo como máximo hasta la mitad del mismo, a petición del interesado, y previa valoración de las circunstancias que lo motivan por el Director General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del concepto 770 del Servicio 12.07 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el presente año, el plazo de admisión de solicitudes, comenzará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO 21/1989 de 14 de marzo por el que se modifica el decreto 87/1988 de 20 de septiembre, sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica.

El óptimo resultado alcanzado con las ayudas reguladas por el Decreto 87/1988 de 20 de septiembre sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica, hace aconsejable reabrir el plazo de admisión de solicitudes para el presente año de 1989, al tiempo que se establece la reapertura automática de dicho plazo cada año, y siempre que se estime conveniente dotar la correspondiente partida presupuestaria para tal fin.

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 7.º del Decreto 87/1988 de 20 de septiembre, sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica, se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.º.—1. Para cada ejercicio económico, y siempre que se prevea dotación presupuestaria para ello, el plazo a solicitar los beneficios contemplados